

CONTRATO No. CEAPA-AAL-001/20-IR.

IMPORTE ANTES DE I.V.A.: \$704,305.00 (SETECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)

IMPORTE TOTAL: \$816,993.80 (OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.), I.V.A. INCLUIDO.

ANTICIPO: \$408,496.90 (CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 90/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

VIGENCIA: DEL 03 DE AGOSTO AL 31 DE OCTUBRE DE 2020.

OBJETO: ADQUISICIÓN DE SUBSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS EQUIPOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS Y OTROS APARATOS Y OTROS INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS Y DE LABORATORIO.

1

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SUBSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS EQUIPOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS Y OTROS APARATOS Y OTROS INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS Y DE LABORATORIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE NAYARIT, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ING. RAÚL MONTERO MATAMOROS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN, ASISTIDA POR LOS TESTIGOS C. L.C. PERLA REYES VALDEZ, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y LIC. JAVIER ERNESTO PADILLA OROZCO, JEFE DE CONTROL Y CALIDAD, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA COMISIÓN”, Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL, DENOMINADA HIDROTECNOLOGÍA EN MANTENIMIENTO DE NAYARIT, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. ZULEIMA ZARAIT MUÑOZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DESIGNARA “LA EMPRESA” Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De “La Comisión”:

I.1. Que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado por la Ley Estatal de Aguas del Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial “Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit” mediante el decreto número 7869 de fecha 04 de octubre de 1995, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Infraestructura del Estado de Nayarit, que tiene por objeto intervenir en la planeación y presupuestación del sector hidráulico estatal, ejecutar las políticas del gobierno del estado en la coordinación del “Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado”, asesorar, auxiliar y prestar servicio de apoyo y asistencia técnica a los organismos operadores municipales e intermunicipales, efectuar, previo con el acuerdo con el ayuntamiento municipal, con el carácter transitorio los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo saneamiento, en aquellos municipios donde no existan organismos operadores que los presten, o el municipio no tenga todavía la capacidad para hacerse cargo de ellos realizando en este caso funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que le

Contrato número CEAPA-AAL-001/20-IR, adquisición de sustancias y productos químicos equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos y otros aparatos y otros instrumentos científicos y de laboratorio que celebran por una parte la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit y por la otra, la empresa denominada Hidrotecnología en Mantenimiento de Nayarit, S.A. de C.V.





Zulema



confiere la Ley de la materia, entre otras, en cumplimiento por la propia Ley de la materia, así como todo el marco legal aplicable.

I.2. Que el Director General de “La Comisión”, Ing. Raúl Montero Matamoros, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 31 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado Nayarit, artículo 13 del reglamento interior de la propia Comisión, publicado en el periódico oficial “Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit” de fecha 8 de diciembre de 2010; así como el nombramiento expedido a su favor el día 16 de julio de 2019 por el C.P. **Antonio Echevarría García**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

I.3. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento jurídico cuenta con recursos suficientes y disponibles en la partida **25901 “OTRAS SUBSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS”, 56604 “EQUIPOS DE GENERACION ELECTRICA, APARATOS Y ACCESORIOS ELECTRICOS” Y 56901 “ OTROS APARATOS Y OTROS INSTRUMENTOS CIENTIFICOS Y DE LABORATORIO”** que provienen del presupuesto autorizado del recurso de **PROGRAMA PROAGUA, APARTADO AGUA LIMPIA 2020** cuya suficiencia presupuestaria se encuentra confirmada mediante oficio de aprobación **No. AP-IP-MAY-052/2020**, la aplicación y ejecución de recursos se hará conforme a la normatividad aplicable.

I.4. Que para los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Av. Insurgentes Número 1060, Col. Centro, C.P. 63000, en la ciudad de Tepic, Nayarit.

II.- De “La Empresa”:

II.1. Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, de acuerdo a lo que se desprende de la escritura pública número 7398 (siete mil trescientos noventa y ocho), del Libro 7 (siete), de fecha 11 (once) de abril de 2013, pasada ante la fe del Lic. Héctor M. Béjar Fonseca, Notario Público número 26, de la ciudad de Tepic, Nayarit y debidamente inscrita en el registro público de Comercio en el folio mercantil Núm. [REDACTED] en la ciudad de Tepic, Nayarit en fecha 23 de abril del año 2013; por lo tanto tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, en los términos del presente contrato, según lo acredita con el acta constitutiva.

II.2. Que cuenta con la clave de R.F.C. [REDACTED] otorgada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y para el cumplimiento de su objeto social.

II.3. Que su representante legal, C. Zuleima Zarait Muñoz Pérez acredita la personalidad con la que comparece con la escritura pública número 9433 (nueve mil cuatrocientos treinta y tres), libro VI tomo número Sexagésimo Primero, otorgada el día nueve de enero de 2017, levantada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Macías Gil, Notario Público suplente asociado adscrito a la Notaria Pública número Tres, del Lic. Gonzalo Macías Carlo, con ejercicio y residencia en la ciudad de Tepic, Nayarit, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas, sus facultades, en forma alguna, por lo que posee plena capacidad jurídica para contratar y obligarse.

II.4. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.5. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal, tal como lo acredita con la constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

II.6. Que se encuentra registrada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal [REDACTED] y que la fecha de suscripción del presente contrato, se encuentra al corriente en el pago de todos y cada uno de los impuestos, derechos, cuotas u obligaciones derivadas de la inscripción ante el IMSS, así como cualesquier otra obligación o contribución con cualesquier otra institución o dependencia pública derivado de su carácter de Patrón.

II.7. Que para los fines y efectos legales del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en [REDACTED]

3

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto del Contrato: “La Comisión” adquiere de “La Empresa”, el siguiente equipo: **ADQUISICIÓN DE SUBSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS EQUIPOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS Y OTROS APARATOS Y OTROS INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS Y DE LABORATORIO**, de acuerdo a la calidad, descripción y cantidades descritas en el “Anexo Uno”, el cual debidamente firmado por “Las Partes” forma parte integrante del presente instrumento.

“La Empresa” recibirá de “La Comisión” las cantidades de sustancias y equipos que se describen en el **Anexo Uno**, el debido cumplimiento del objeto del presente contrato, para lo cual se realizarán actas de entrega-recepción, en las que participará invariablemente un representante de “La Empresa” y los que determinen “La Comisión”, para que se realice la administración de las sustancias y los equipos.

Las sustancias y los equipos deberán ser debidamente instalados según lo señalado en las Bases de Licitación.

SEGUNDA. -Monto del Contrato: “La Comisión” se obligan a cubrir el importe de las sustancias y los equipos, a que se refiere la cláusula que antecede, por la cantidad total de **\$816,993.80 (OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 80/100 M. N.), I.V.A. INCLUIDO**, y la forma de pago se realizará en parcialidades o diferido mediante transferencia electrónica.

El importe de la factura se pagará en un término de quince días naturales contados a partir de la presentación de la factura en la Dirección de Administración dependiente de “La Comisión”,

Contrato número CEAPA-AAL-001/20-IR, adquisición de sustancias y productos químicos equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos y otros aparatos y otros instrumentos científicos y de laboratorio que celebran por una parte la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit y por la otra, la empresa denominada Hidrotecnología en Mantenimiento de Nayarit, S.A. de C.V.



Zuleima.



misma que deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones fiscales, mediando previamente la entrega de los servicios en los términos del presente contrato.

TERCERA. Forma de pago: “Las Partes” convienen en que el pago a que se alude en la cláusula segunda, se efectuará una vez que “La Empresa” presente la factura que reúna los requisitos fiscales, debidamente validada y aprobada por el área Técnica de “La Comisión”, es decir, por el Departamento de Contabilidad y Recursos Financieros, conforme a la entrega de las sustancias y los equipos, de conformidad con los términos y condiciones de este contrato, así como de las bases del concurso de invitación a cuando menos tres personas, de la cual se deriva el presente acuerdo de voluntades, conforme al “Anexo Uno”.

La factura deberá ser expedida a favor de:

Nombre: Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado.

RFC: CEA-970219-C9A.

Domicilio: Av. Insurgentes, número 1060 OTE. Col. Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit

CUARTA: Anticipo, “La Comisión” entregará a “La Empresa”, dentro de los 05 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de la factura, un anticipo correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del valor total del contrato incluyendo éste el impuesto al valor agregado (IVA), anticipo que formará parte del monto total contratado, por tal motivo, “La Empresa” se obliga a expedir a favor de “La Comisión” la factura correspondiente por el monto del anticipo, la cual será entregada en el domicilio de “La Comisión”.

Asimismo, “La Empresa” se obliga a otorgar la póliza de fianza a favor de la “Tesorería de la Federación a través de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado”; para garantizar la correcta aplicación del anticipo, en los términos de ley, misma que será entregada dentro de los 05 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del contrato.

QUINTA. Garantía de cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato “La Empresa” se obliga a entregar a “La Comisión”, la siguiente póliza de fianza:

1).- Garantía por el cumplimiento del contrato. -Póliza de fianza expedida por una institución afianzadora legalmente autorizada, a favor de la “Tesorería de la Federación a través de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado”, la cual representa el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, antes del impuesto al valor agregado, hasta su vencimiento, misma que deberá entregarse en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de la notificación del fallo de adjudicación del presente contrato.



Zulema



La fianza estará vigente hasta que **“La Comisión”** autorice por escrito dirigido a la afianzadora su cancelación.

La no entrega de la póliza de fianza en el plazo establecido, será causa de rescisión del presente contrato.

SEXTA. Cláusula Penal:

Para el caso de que **“La Empresa”** incurra en el incumplimiento de los compromisos establecidos en este contrato, se establecen en forma convencional una pena correspondiente al 0.5% por día de retraso en cumplimiento de la prestación sobre el monto total del contrato, por el concepto de daños y perjuicios que **“La Comisión”** pudieran sufrir a partir del primer día de retraso que pase a la no entrega en tiempo y forma de los equipos.

SÉPTIMA. De la no cesión de derechos y obligaciones: **“La Empresa”** no podrá ceder este contrato o subcontratar nada ni parte del mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de **“La Comisión”**.

OCTAVA. De la condición de precio fijo. **“Las partes”** acuerdan que, durante la vigencia del presente contrato, los precios que por cada concepto que generaron el total del mismo y las formas de pago permanecerán firmes durante la vigencia del presente contrato.

El precio y el mecanismo de ajuste convenidos en el presente contrato por ningún motivo podrán ser modificados durante la vigencia del mismo.

NOVENA. Obligaciones de “La Empresa”.

- A) Cumplir en tiempo y forma con la entrega de los equipos objeto de este contrato, a satisfacción de **“La Comisión”**.
- B) Entregar los equipos objeto del presente contrato, que se describen en la cláusula primera del presente instrumento.

DÉCIMA. Terminación anticipada: **“La Comisión”** dará por terminado este contrato si **“La Empresa”** no subsana el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este contrato, dentro de los 05 días siguientes a la recepción de la comunicación donde se le notifica del incumplimiento, o dentro de otro plazo mayor que **“La Comisión”** pudieran haber aceptado posteriormente por escrito.

Si llegará el momento de estar en el supuesto, anteriormente señalado y en ese incumplimiento se causaran daños o perjuicios graves a **“La Comisión”**, está, procederá a comunicarlo a las autoridades correspondientes para efecto de la sanción e inhabilitación temporal que proceda en términos de las disposiciones legales aplicables en la materia para participar en procedimientos de próximas contrataciones.


Zulema


DÉCIMA PRIMERA. Causales de Rescisión: En caso de incumplimiento en alguna de las cláusulas del presente instrumento jurídico por parte de **“La Empresa”**, **“La Comisión”** quedan facultados expresamente para rescindir el contrato sin responsabilidad para el mismo, cuando **“La Empresa”**:

- a) Incumpla con la entrega de los equipos.
- b) No entregue en tiempo y forma la póliza de fianza que por cumplimiento de obligaciones se obligó a entregar a **“La Comisión”**
- c) Incurra en alguna irregularidad en la que dañe el patrimonio personal o la imagen de **“La Comisión”**, sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y los resultados procedentes;
- d) No haya manifestado con veracidad la información contenida en la documentación requerida;
- e) No preste o realice el servicio con la estricta confidencialidad que **“La Comisión”** requiere por tiempo indefinido, pero sobretodo, durante la vigencia del presente contrato;
- f) Incumpla las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad estatal vigente en la materia que se contrata;
- g) Suspenda injustificadamente los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgar la debida atención;
- h) Ceda, traspase o sub-contrate la totalidad o parte de los servicios contratados, sin previa autorización de **“La Comisión”**.
- i) Sea declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. De la ejecución de la fianza: **“La Empresa”** acepta que en caso de que **“La Comisión”** rescindan el presente contrato por causa justificada, podrá hacer efectiva las fianzas que se hayan otorgado para tal efecto.

El incumplimiento por parte de **“La Empresa”** de cualquiera de las obligaciones que contraiga en virtud de este contrato será causa suficiente para la rescisión del mismo, quedando obligado al pago de los daños y perjuicios que se llegaren a causar a **“La Comisión”**.

DÉCIMA TERCERA. Procedimiento de Rescisión. Para llevar a cabo la rescisión del presente contrato, **“Las Partes”** acuerdan en observar el procedimiento siguiente:

En el momento en que **“La Comisión”** tenga conocimiento de la actualización de algunas de las causas de rescisión pactadas, notificará a **“La Empresa”** por escrito el incumplimiento en el que haya incurrido, para que en un plazo de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y que aporte las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido ese plazo y agotado el mismo, para la rescisión administrativa, se procederá por conducto del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, para que se resuelva lo conducente.

DÉCIMA CUARTA. Vigencia del Contrato: **“La Empresa”** se obliga a dar cumplimiento al objeto del presente contrato, a partir del 03 de agosto al 31 de octubre de 2020

[Handwritten signatures and marks in blue ink]

DÉCIMA QUINTA. Responsabilidad Civil:

“La Empresa” asume de manera expresa toda la responsabilidad civil que le fuera legalmente imputable cuando por su culpa o negligencia, o la de sus empleados, en la ejecución de este contrato se causen daños a los bienes e imagen de “La Comisión”. En este caso “La Empresa” se obliga a restituir a “La Comisión” la cantidad o cantidades que se llegaren a erogar por concepto de indemnización, reparación de daños u otros a terceros.

7

DÉCIMA SEXTA. De la relación Laboral:

“La Empresa” como patrón del personal que emplee con motivo del servicio a prestar, se obliga como único responsable de las obligaciones y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguro social, por lo que queda expresamente establecido que “La Comisión” será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero-patronales del empleador y/o “La Empresa”.

DÉCIMA SÉPTIMA. Jurisdicción y competencia: “Las Partes” acuerdan que, para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Tepic, Nayarit, por lo tanto “La Empresa” renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera llegar corresponderle.

DÉCIMA OCTAVA. Del Administrador del Contrato:

“Las Partes” están de común acuerdo, que para los efectos de administración del presente contrato, se designa al **C. Lic. Luis Enrique Guerrero Castellón**, Director de Operación de “La Comisión”, quien estará encargado de vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, así mismo, acuerdan que para cualesquier cuestión que una de “las partes” detecte como inobservancia o incumplimiento de la otra, deberá hacerla saber de manera directa y por escrito al administrador del contrato, previamente a requerir de manera directa a la contraparte, quien habrá de hacer todo lo físicamente posible para que la inobservancia sea corregida.

DECIMA NOVENA. “Las Partes” expresamente manifiestan su conformidad que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo, mala fe o vicios del consentimiento que pudiera afectarlo de nulidad.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en 2 (dos) ejemplares en la ciudad de Tepic, Nayarit, el día 31 de julio de 2020.



Zulema

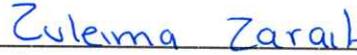


POR "LA COMISIÓN"

POR "LA EMPRESA"



ING. RAUL MONTERO MATAMOROS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE
NAYARIT



C. ZULEIMA ZARAIT MUÑOZ PÉREZ
HIDROTECNOLOGIA EN
MANTENIMIENTO DE NAYARIT, S.A.
DE C.V.

8

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



LIC. LUIS ENRIQUE GUERRERO CASTELLÓN
DIRECTOR DE OPERACIÓN DE "LA COMISIÓN"

TESTIGOS



L.C. PERLA REYES VALDEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
DE "LA COMISIÓN"



LIC. JAVIER ERNESTO PADILLA OROZCO
JEFE DE CONTROL Y CALIDAD
DE "LA COMISIÓN"